

## ORDENANZA N° 000075 - 2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

La Asamblea del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y en especial las previstas en el numeral 11° del Artículo N° 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 1.993; respetando los Convenios Internacionales y los Laudos arbitrales en los que es parte la Nación y los países vecinos con los que comparte mar territorial en el Caribe, debidamente aprobados y ratificados por Colombia; cumpliendo las previsiones establecidas en las Leyes No.: 57 de 1.887, No.: 153 de 1.887, No.: 21 de 1.910, No.: 134 de 1.994, No.: 136 de 1.994, No.: 617 de 2.000, No.: 962 de 2.005, los Decretos No.: 483 de 1.906, No.: 803 de 1.940, No.: 1751 de 1.947, No.: 1222 de 1.986, No.: 1333 de 1.986, así como el Decreto Ordenanzal No.: 19 de 1.905 y la Resolución del IGAC No.: 2555 de 1.998; acogiendo los Conceptos del CONSEJO DE ESTADO en Consulta No. 946 de fecha 7 de Febrero 1.997 y el No.: 1008 del 24 de Julio de 1.997 que tratan, respectivamente, acerca de las competencias de las Asambleas respecto de la integridad de los territorios de previsión Constitucional y el trámite de las Consultas Populares con fines de ordenamiento del territorio; acogiéndose a la Sentencia de la Corte Constitucional No.: 180 del 14 de Abril de 1.994 - numeral 1.7 referido a la naturaleza obligatoria o facultativa de las Consultas Populares; numeral 5.2, acerca de las regulaciones de las Consultas Populares territoriales; Numeral 5.4 que, respecto a la finalidad de las Consultas Populares, en sus incisos, 7°- se refiere al concepto de la Asamblea o de los Concejo y en el 9° alude a sus relaciones con las decisiones complejas, la responsabilidad política, las presiones indebidas y la parálisis en la adopción de dichas decisiones por parte de los Gobernantes y sus correspondientes corporaciones; de acuerdo con las certificaciones expedidas por el IGAC sobre los arcifinios y toponimias que se relacionan en el Decreto 483 de 1.906, en la Ordenanza No.: 30 de 1.913 y en el Acto Legislativo 01 de 1.993; teniendo en cuenta las propuestas de líneas limítrofes presentadas por esa entidad, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia; habiendo estudiado la información y la documentación relevante de carácter histórico, cultural, técnico, económico y político que forma parte del expediente formado durante el trámite del proceso de deslindes y amojonamiento aportada por el IGAC, la Gobernación del Departamento – Secretaría de Planeación Departamental, el Distrito de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y

**ORDENANZA N° 000075 - -**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

**CONSIDERANDO:**

1º- Que los espacios urbanos en expansión, las disputas limítrofes entre municipios, las dificultades que existen para actuar en forma mancomunada entre el Distrito y los municipios circunvecinos, la existencia de pequeños municipios con pocos recursos y mucha pobreza, mientras se da una concentración de recursos y oportunidades en un solo centro de desarrollo, constituyen un desafío para la Administración Pública en el Departamento del Atlántico.

2º- Que la situación actual de la organización territorial entre el Distrito de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia es la de División General del Territorio, que se encuentra descrito en términos de comprensiones territoriales en el Decreto Presidencial 483 de 1.906, en la Ordenanza N° 30 de 1.913 y en el Acto Legislativo 01 de 1993.

3º- Que tales comprensiones territoriales denominan a cada municipio y, por extensión, hacen una relación o enumeración de topónimos, arcifinios y otras referencias que no deben dejar duda alguna acerca de lo que es cada una de las comprensiones así nombradas; pero, no habiendo sido posible definir por consenso las propiedades de cada uno de los elementos que las componen, entonces no ha sido posible establecer, válidamente, una línea única, continua y común que sirva como límite territorial entre ambas entidades territoriales.

4º- Que en el marco de la Ley, el Municipio de Puerto Colombia, con la coadyuvancia del Distrito de Barranquilla, solicitó a los Ministerios del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público que convocará la Comisión de Deslindes y Amojonamiento para que en el desarrollo de sus sesiones, con el apoyo técnico del IGAC, ambas entidades territoriales produjeran una línea única, continua y común que le sirviera de línea limítrofe territorial entre Barranquilla y Puerto Colombia.

5º- Que luego de varias sesiones celebradas a lo largo de tres años, los miembros de la Comisión de Deslindes y Amojonamiento, conformada por las autoridades del Distrito de Barranquilla y del Municipio de Puerto Colombia, no pudieron convenir dicha línea limítrofe.

6º- Que en este estado de la Diligencia el IGAC remitió a los Ministerios del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, un expediente formado por el acervo documental que da cuenta de todo lo acontecido en el trámite de este proceso y que concluye en la presentación de una ortofoto en la cual aparecen dibujadas tres (3) propuestas de línea limítrofe que expresan las coincidencias y divergencias que al respecto existen entre el Distrito de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y el IGAC.

**ORDENANZA N° 000075 - -****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

7º- Que los Ministerios del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la normatividad vigente, enviaron el expediente en el estado en que se encontraba dicha diligencia a la Presidencia de la Asamblea Departamental del Atlántico para lo de su competencia. Esta Corporación, inmediata y oportunamente, envió copia del mismo expediente al Despacho del Gobernador del Departamento y al de los Alcaldes del Distrito de Barranquilla y del Municipio de Puerto Colombia.

8º- Que habiéndose cumplido este trámite, el Señor Gobernador del Departamento ordenó a la Dependencia de Planeación Departamental para que efectuara un estudio social, económico, fiscal, cultural y normativo que permitiera establecer que efectivamente existe un conflicto territorial entre Barranquilla y Puerto Colombia ocasionado por la indefinición y la no existencia de una línea límite.

9º- Que una vez cumplida dicha tarea, el Señor Gobernador envió a esta Asamblea una solicitud en la que pide que esta Corporación, cumpliendo lo establecido en la Ley Estatutaria de Participación Ciudadana, se pronunciara acerca de la Conveniencia de Convocar una Consulta Popular mediante la cual los residentes en la zona en conflicto manifestaran su voluntad acerca del conflicto territorial entre Barranquilla y Puerto Colombia.

10º- Que luego de estudiar detalladamente el asunto, de identificar sus competencias y después de valorar los hechos con criterios de pertinencia y oportunidad, por razones políticas, fiscales, económicas, de logística y culturales, esta Asamblea se pronunció en el sentido de que dicha convocatoria no era conveniente.

11º- Que habiendo llegado a tal conclusión, por iniciativa de un grupo de Diputados, se presentó un proyecto de Ordenanza por medio del cual se pretende actualizar el texto de la Ordenanza N° 30 de 1.913 de acuerdo con el Decreto Presidencial 483 de 1.906, la Ordenanza N° 30 de 1.913 y el Acto Legislativo 01 de 1.993; precisar los alcances de las comprensiones descritas en dicha Ordenanza y en el Acto Legislativo que organizó el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y trazar una línea límite entre ambos entes territoriales.

12º- Que habiendo estudiado la Exposición de Motivos y las Actas de Trámite del Acto Legislativo N° 01 de 1.993, se auscultó la voluntad del Constituyente Derivado que tramitó dicha reforma constitucional y se concluyó que esta fue la de dotar a la Ciudad de Barranquilla de Competencias, de Recursos y de un Territorio que le permitiera intervenir eficazmente en la promoción de su desarrollo como eje del progreso en la Región Caribe mejorando su infraestructura de servicios, confiriéndole autonomías especiales y construyendo una infraestructura portuaria- un Puerto de

ORDENANZA N° 000075 - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

Aguas Profundas, que la hiciera competitiva de cara a los procesos de integración y especialización regional, de apertura y de globalización de las economías.

13º- Que habiendo recabado información acerca de las competencias de las Asambleas para intervenir en estos conflictos territoriales en los que están involucrados Distritos Especiales y Municipios, concluyó que la Asamblea del Departamento del Atlántico es competente para hacerlo, siempre y cuando no se produzcan hechos de segregación territorial,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** En salvaguarda de la integridad territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla determinada por el territorio general que le asignar al Municipio de Barranquilla la Ordenanza N° 30 de 1.913, actualmente vigente, y el Artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 1.993, el inciso primero del artículo tercero de la citada Ordenanza N° 30 de 1.913 quedará así:

*“El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es un Distrito, fronterizo con las Repúblicas de Haití y el Área de Régimen Común con Jamaica y cuyo territorio continental es el comprendido en el conjunto formado por los siguientes arcifinios y toponimias: Los Corregimientos de Juan Mina y La Playa. El cuerpo de Agua denominado Ciénaga de Mallorquin. Dentro de él, el referente denominado La Piña, El Tajamar Occidental de Bocas de Ceniza en el Departamento del Atlántico. El Barrio Las Flores. La Loma (Islas 1, 2,3). Campoalegre. Camacho. Jinové - El Genovés- . El Pelú. Arroyo de León. La Mojana. El Pajal. Mequejo. Boca de Caña. Matamaiz. Los Botones y Arroyo Abajo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo estatuido en el Acto Legislativo 01 de 1.993 y en el Decreto Presidencial 483 de 1.906, el inciso segundo del artículo tercero de la citada Ordenanza N° 30 de 1.913 quedará así:

*“El Municipio de Puerto Colombia es un Municipio Fronterizo, que comparte mar territorial con Haití y Jamaica y cuyo territorio continental comprende el que se extiende a partir del perímetro descrito por la unión que se haga de los puntos de coordenadas planas que conforman una línea limítrofe con el territorio del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el punto más septentrional de la Ciénaga de Mallorquin sobre la línea litoral en el Mar Caribe, hasta la Ciénaga de El Salado y, desde allí, hacia el NOROCCIDENTE, hasta el Mar Caribe, siguiendo el trazado de la línea dibujada*

ORDENANZA N° 000075 - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “

como limítrofe con el Municipio de Tubará, mediante la Ordenanza Ratificatoria N° 087 de 1961. En ese territorio están incluidos los correspondientes a los Corregimientos de Salgar y Sabanilla Montecarmelo.”

ARTÍCULO TERCERO: La línea limítrofe entre el Distrito Especial de Barranquilla y el Municipio de Puerto Colombia, es aquella formada por los siguientes segmentos que, al unirse, forman una línea única y continua que se inicia en el punto de coordenadas (X= 1.713.650, Y=913.000), ubicado en la línea litoral del Mar Caribe y se extiende hasta el Punto de coordenadas (X=1.702.500, Y=907.930) en donde coinciden los límites de los municipios de Barranquilla, Tubará y Puerto Colombia, siguiendo el siguiente trazado:

1. - ÁMBITO MARINO.

La línea limítrofe entre Barranquilla y Puerto Colombia, en este ámbito se inicia en el punto de coordenadas (X= 1.713.650, Y=913.000), ubicado en la línea litoral del Mar Caribe y termina en el lugar en el que se intersecan la antigua vía férrea y la Avenida Circunvalar de Barranquilla en el punto de coordenadas (X=1.712.620, Y=918.050) siguiendo el siguiente trazado:

1º- Zona de Anegadizos. Se inicia en el punto de coordenadas (X= 1.713.650, Y=913.000), ubicado en la línea litoral del Mar Caribe; por este mismo, en sentido general SUR ESTE, se sigue hasta llegar a la desembocadura del Arroyo Grande en el punto de coordenadas (X=1.713.180, Y=913.330). Desde aquí, en sentido general SUR, por el cauce- aguas arriba- de dicho arroyo, se continúa por su ribera occidental, hasta llegar a su intersección con la vía que conduce de La Playa al Manglar de los Manatíes en el punto de coordenadas (X=1.712.120, Y=913.100).

2º- Zona Urbanización Adela de Char: Desde este punto(X=1.712.120, Y=913.100), seguimos en sentido general SUR, bordeando el lado OCCIDENTAL de la Urbanización Adela de Char. Este borde se define por una línea formada al unir los siguientes puntos de coordenadas: (X=1.712.070, Y=913.070), (X=1.712.000, Y=913.030), (X=1.711.820, Y=913.000), (X=1.711.790, Y=913.050), (X=1.711.620, Y=913.180).

3º- Zona Maratea. Desde el punto (X=1.711.620, Y=913.180), se continúa con el trazado en sentido general SUR, bordeando el lado suroccidental del asentamiento conocido como Villa Norte, uniendo los siguientes puntos de coordenadas (X=1.711.530, Y=913.130), (X=1711350, Y=913.280) hasta llegar al extremo occidental de la vía que comunica la urbanización Country Club Villas con el

ORDENANZA N° 0 0 0 0 7 5 - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

Corregimiento de La Playa, jurisdicción del Distrito de Barranquilla, en el punto de coordenadas (X=1.711.300, Y=913.550).

**4º- Zona Country Club Villas.** Desde el punto de coordenadas (X=1.711.300, Y=913.550), se sigue por esta vía, en sentido general SUR OESTE, hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.710.800, Y=913.180). De este punto seguimos en sentido este hasta el punto de coordenadas (X=1.710.680, Y=913.380) en la urbanización Country Club villas.

**5º- Zona Corregimiento de La Playa.** A partir del punto de coordenadas (X=1.710.680, Y=913.380), se sigue el trazado en sentido NORESTE y se bordea el lado occidental de los terrenos con referencia catastral No.: 00020000307, hasta el punto de coordenadas (X=1.711.136, Y=913.774). Desde aquí se continúa por el lado NORTE del predio de referencia catastral No.: 00020000126 hasta el punto de coordenadas (X=1.711.150, Y=913.930).

Desde el punto de coordenadas (X=1.711.150, Y=913.930), bordeando el mismo predio referencia catastral No.: 00020000126, seguimos en sentido SUR hasta el punto de coordenadas (X=1.711.070, Y=914.000). Desde aquí, en sentido NORESTE, se sigue hasta el punto de coordenadas (X=1.711.370, Y=914.210), bordeando el lado occidental de los predios de referencia catastral No.: 0001030059 al 0065. En el mismo sentido NORESTE, se forma una línea uniendo los siguientes puntos de coordenadas:(X=1.711.420, Y=914.250), (X=1.711.480, Y=914.400), (X=1.711.450), (Y=914.400).

**6º- Zona Lago Mar.** Desde este punto (X=1.711.450, Y=914.400), el trazado continúa en sentido NORTE, bordeando el lado occidental de la urbanización Lago Mar hasta la intercepción con la vía que conduce desde la Vía 40 hacia el Corregimiento de La Playa, antigua vía del ferrocarril, en el punto de coordenadas (X=1.711.800, Y=914.520).

**7º- Zona Antiguo Camino de hierro.** Desde este punto (X=1.711.800, Y=914.520), seguimos en sentido ESTE por el lado SUR de la vía que comunica al Corregimiento de La Playa con el barrio de Las Flores y el Sector Industrial que se alinea en la Vía 40 en el Distrito de Barranquilla, hasta el punto de coordenadas (X=1.712.620, Y=918.050) punto en el que se interseca con la Avenida Circunvalar que une al Barrio de Las Flores con el Puente Laureano Gómez, ambos en el río Magdalena.

## ORDENANZA N° 0 0 0 0 7 5 - 4

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “****2. - ÁMBITO CORREDOR MULTIPROPOSITO**

Los límites entre Puerto Colombia y Barranquilla, en este ámbito, se inician en el punto de coordenadas (X=1.712.620, Y=918.050) en el que se intersecan la Avenida Circunvalar, la Vía 40 y el antiguo Camino de Hierro del Ferrocarril de Bolívar. En lo que hace a los límites entre Barranquilla y Puerto Colombia, este trazado se extiende hasta el punto en que esta vía se cruza con la Autopista Barranquilla/ Cartagena en el punto de coordenadas (1.709.760, Y=916.440).

**1º. Zona Avenida Circunvalar.** Desde el punto de coordenadas (X=1.712.620, Y=918.050), por el borde occidental de la Avenida Circunvalar se sigue en sentido general SUR ESTE hasta el punto de coordenadas (X=1.709.880, Y=916.750). En este mismo sentido, hacia la derecha, seguimos hasta el punto en el que se intersecan la Avenida Circunvalar con la Autopista Barranquilla Cartagena, en el punto de coordenadas (1.709.760, Y=916.440)

**3. - AMBITO HIDROGRÁFICO.**

Los límites entre Barranquilla y Puerto Colombia, en su ámbito hidrográfico, se inician en la intersección entre la Avenida Circunvalar de Barranquilla y la Autopista Barranquilla/ Cartagena en el punto de coordenadas (1.709.760, Y=916.440) y finaliza en la Ciénaga del Salado en el punto de Coordenadas (X= 1.702.500, Y= 907.930)

**1º. Zona Autopista Barranquilla/ Cartagena.** Desde el punto de coordenadas (1.709.760, Y=916.440), por el borde norte de la Autopista Barranquilla/ Cartagena, en sentido ESTE- OESTE, se continúa hasta encontrar el punto de coordenadas (X=1.710.160, Y=914.500).

**2º. Zona Jinové, Arroyo León, El Pelú.** Desde el punto de coordenadas (X=1.710.160, Y=914.500), sobre la Autopista Barranquilla a Cartagena, se sigue hacia el NORTE llegando al punto de coordenadas (X=1.710.200, Y=914.460). Desde aquí, en sentido general OESTE se continúa hasta el punto de coordenadas (X=1.710.200, Y=913.900). El trazado se continúa girando rumbo al SUR OESTE por el camino que conduce al punto denominado El Pelú en el punto de Coordenadas (X= 1.710.050, Y = 913.770)

**3º. Zona La Mojana y El Pajal.** Desde el sitio denominado El Pelú, se continúa, hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.710.050, Y=913.770). Por este camino en sentido SUR OESTE, bordeando el lado ESTE de los predios de referencia catastral No.: 0004000007, referencia No.: 0004000011, referencia No.:

## ORDENANZA N° 0000075 - 2

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

00040000020, hasta llegar al punto de coordenadas (X= 1.709.300, Y=913.200). Desde este punto, se sigue en sentido NOR OESTE, bordeando el lote de referencia catastral No.: 00040000020 hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.709.540, Y=912.850).

El trazado se continúa en el sentido SUR, en línea recta, hasta llegar a la intersección con el Arroyo Mosquito en las coordenadas (X=1.708.560 Y=911.920). Desde este punto de intersección seguimos en sentido SUR ESTE hasta el punto de coordenadas (X=1.708.000, Y=912.700) sobre la ribera occidental del cauce del Arroyo Grande.

**4º. Zona Mequejo.** Desde el punto de coordenadas (X=1.708.000, Y=912.700) sobre la ribera occidental del cauce del Arroyo Grande, en sentido SUR, aguas arribas se continúa por su mismo cauce hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.705.520, Y=911.950) desde se continúa el trazado rumbo general NOR OESTE hasta encontrar el punto de coordenadas (X=1.706.370, Y=910.740).

**5º. Zona Juan Mina.** Desde el punto de coordenadas (X=1.706.370, Y=910.740), se sigue ahora en sentido SUR OESTE hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.705.200, Y=909.620). Desde este punto, en sentido OESTE se busca el punto de coordenadas (X=1.705.330 Y=909.220).

Desde el punto de coordenadas (X=1.705.330, Y=909.220), se continúa en sentido general SUR ESTE hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.704.200, Y=910.190). Desde aquí, en el sentido general SUR, se busca el cauce del Arroyo Granada en el punto de coordenadas (X= 1.704.000, Y=910.060). A partir de este sitio, en sentido OESTE, el trazado sigue hasta hallar el punto de coordenadas (X=1.703.970, Y=909.520).

Desde el punto de coordenadas (X=1.703.970, Y=909.520), se sigue en sentido general SUR OESTE pasando por el lado ESTE del predio de referencia catastral N° 00030000111. A partir de aquí, pasando por el punto de coordenadas (X=1.703.640, Y=909.190), se llega al punto de coordenadas (X= 1.703.700, Y=908.800) desde donde, en sentido SUR OESTE, se forma una línea mediante la unión de los puntos de coordenadas (X=1.703.560, Y=908.440), (X=1703.260, Y=908.130) y (X=1.702.960, Y=908.100), hasta llegar al punto de coordenadas (X=1.702.500, Y=907.930) en donde coinciden los límites de los municipios de Barranquilla, Tubará y Puerto Colombia.



ORDENANZA N° 000075 - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “**

**ARTÍCULO CUARTO:** Exhortar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, al Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla y a los demás Alcaldes que conforman la Junta Directiva del Área Metropolitana de Barranquilla, adelantar acciones concertadas en el seno del Consejo Metropolitano de Planificación del Área Metropolitana de Barranquilla que garanticen un desarrollo armónico, equilibrado y sostenible de la zona conurbada.

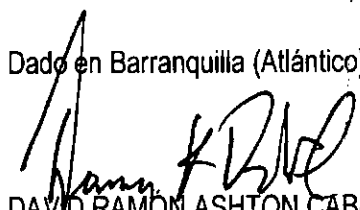
**ARTÍCULO QUINTO:** Exhortar al Concejo Municipal de Puerto Colombia para que en ejercicio de sus atribuciones para dar nombre a su territorio, denomine al área delimitada por esta ordenanza como: *“Corredor Metropolitano, Universitario y Cultural”*.

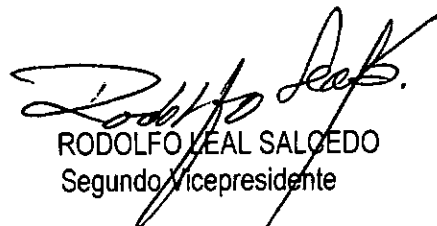
**ARTÍCULO SEXTO:** Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarios para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta Ordenanza deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tiene vigencia a partir de su sanción.

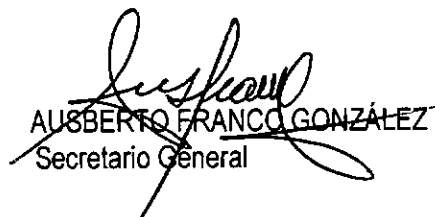
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla (Atlántico), a los...

  
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente

  
RODOLFO LEAL SALCEDO  
Segundo Vicepresidente

  
MERLY MIRANDA BENAVIDES  
Segundo Vicepresidente

  
AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
Secretario General

ORDENANZA N° 000075 - -

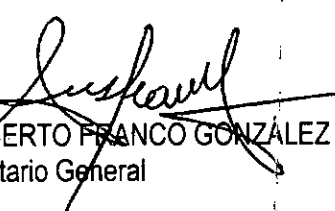
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LÍMITES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO “

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

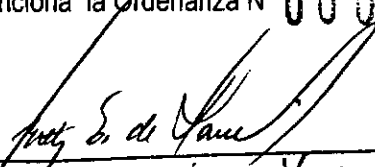
Primer Debate:	Noviembre 19 de 2009
Segundo Debate:	Noviembre 24 de 2009
Tercer Debate:	Noviembre 25 de 2009

  
 AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
 Secretario General

El Suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental certifica que la Asamblea en plenaria le dio los debates reglamentarios en sesiones extraordinarias los días 16 de Diciembre de 2009 y el 20 de Enero de 2010, respectivamente, a las objeciones y a la insistencia en las mismas presentadas por el señor Gobernador. La Asamblea Departamental decidió declarar finalmente infundada la solicitud de insistencia presentada por el señor Gobernador y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento Interno de la Corporación, el Presidente de la misma deberá sancionar la presente ordenanza.

  
 AUSBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
 Secretario General

El presidente de la Asamblea Departamental  
 Sanciona la Ordenanza N° 000075 - -

  
 BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA  
 Presidente de la Asamblea.

21 ENE. 2010